UTIC

07 JUN 2022

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 101-05-2022-MPT

Talara, 27 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 206-05-2022-OAJ-MPT de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 19 de abril de 2022 el Comité de Selección convocó al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2022-CS-MPT para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Recreativo Pasivo del Parque 38 Talara Centro, distrito de Pariñas, provincia de Talara – departamento de Piura", con un valor referencial de S/ 1´628,996.80 (Un millón seiscientos veintiocho mil novecientos noventa y seis y 80/100 soles).

Que, con fecha 20 de mayo de 2022, los integrantes del Comité de Selección emiten el Acta de Acuerdo de Nulidad, acordando recomendar la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2022-CS-MPT debido a la existencia de inconsistencias respecto al plazo de ejecución de obra consignada en la Resolución de Gerencia N° 165-12-2021-GDT-MPT de fecha 28 de diciembre de 2021 (que aprobó el expediente técnico), con lo señalado en la memoria descriptiva del expediente técnico y términos de referencia. Asimismo, encuentran inconsistencias en el "equipamiento estratégico" consignado en los términos de referencia y requisitos de calificación de las bases y el expediente técnico de obra. En ese sentido, propone la nulidad el citado procedimiento de selección a fin que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, con Informe N° 993-05-2022-ULO-MPT de fecha 24 de mayo de 2022, el Ing. Franklin Peña Chanta, Jefe de la Unidad de Logística, indica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas que con fecha 10 de mayo de 2022, se procedió a absolver las consultas, observaciones e integración de bases a través del SEACE, además de llevarse a cabo la presentación de ofertas con fecha 13 de mayo de 2022. Asimismo, indica que con fecha 20 de mayo de 2022 el comité de selección advirtió la existencia de inconsistencias respecto al plazo de ejecución de obra consignada en la Resolución de Gerencia N° 165-12-2021-GDT-MPt de fecha 28 de diciembre de 2021 (que aprobó el expediente técnico). Asimismo, encuentran inconsistencias en el "equipamiento estratégico" consignado en los términos de referencia y requisitos de calificación de las bases y el expediente técnico de obra. En ese sentido, proponen la nulidad el citado procedimiento de selección a fin que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*".

Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el mismo artículo precisa en su numeral 29.8 que **el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.**

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del

procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, en la Resolución que se expida declarando la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, en el presente caso se trata de un procedimiento de selección convocado el 19 de abril de 2022, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Recreativo Pasivo del Parque 38 Talara Centro, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"; procedimiento que ha sido observado por el Comité de Selección mediante Acta de Acuerdo de Nulidad de Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2022-CS-MPT de fecha 20 de mayo de 2022 y por la Unidad de Logística mediante Informe N° 993-05-2022-ULO-MPT de fecha 24 de mayo de 2022, los cuales advirtieron inconsistencias en el "equipamiento estratégico" consignado en los términos de referencia y requisitos de calificación de las bases y el expediente técnico de obra.

Que, de la evaluación de la documentación remitida se advierte que existe discrepancia de lo señalado en el "equipamiento estratégico" de los términos de referencia, requisitos de calificación de las bases y el expediente técnico de obra; verificándose incluso que alguno de los equipos ha sido considerados por un número mayor de unidades (como camión volquete de 15 m3 que solo requiere uno en el expediente técnico pero en los requisitos de calificación se consignan 4 unidades); asimismo, se han suprimido algunos equipos tales como la cortadora de concreto 14"; y se han variado especificaciones de los equipos tales como de la mezcladora de concreto, compactadora vibratorio tipo plancha, cargador sobre llantas, cortadora de concreto, tractor de orugas, motoniveladora, camión cisterna, camión volquete, camión grúa, evidenciándose que los documentos que integran el requerimiento son imprecisos pues contienen discrepancias en lo requerido.

Que, con Informe N° 206-05-2022-MPT de fecha 27 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, emitir acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2022-CS-MPT para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Recreativo Pasivo del Parque 38 Talara Centro, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura". En consecuencia, retrotraer el citado procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2022-CS-MPT para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Recreativo Pasivo del Parque 38 Talara Centro, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", al infringir la norma dispuesta en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, retrotraer el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2022-CS-MPT a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y ejecutar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y Oficina de Administración y Finanzas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA SECRETARIA GENERAL TALARA

ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA ALCALDIA TALARA

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias: ULO/ OAE/GM/UTIC/OAJ/URH/Archivo